



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO JURIDICO-SOCIALES EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DERECHO

Entre los suscritos, a saber, GUILLERMO PARAMO ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.176.613 de Bogotá, en su carácter de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, quien obra en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, y JOSE ANTONIO MURGAS APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 536:537 de Bogotá, quien como Rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, establecimiento público de carácter académico del orden nacional, creado mediante la Ley 34 de 1976, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo número 010 del 31 de marzo de 1995, hemos acordado celebrar el presente convenio especial de Cooperación Académica con fundamento en las disposiciones de los Decretos Extraordinarios No.393 art. 2o. y 591 de 1991, art. 17, regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Especial de Cooperación Académica tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo las cuales LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por intermedio de la FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, a través de la ESCUELA DE POSGRADOS, desarrollarán en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, programas de posgrado juridico sociales en las diferentes áreas del derecho. SEGUNDA. REGIMEN JURIDICO. De conformidad con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del Decreto Extraordinario 393 de 1990, el presente Convenio está regido esencialmente por las siguientes reglas: a) Cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este Convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. b) Los bienes de cualquier naturaleza con los cuales contribuya cada una de las partes a la ejecución del Convenio, continuarán siendo de su propiedad, sin perjuicio de lo



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

que se dispone en las restantes cláusulas de este convenio. c) Los recursos que se generen en desarrollo del convenio se distribuirán entre las partes en la forma señalada en este Convenio. d) Para todos los efectos relacionados con la ejecución y cumplimiento del convenio, se procederá conforme al derecho privado.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** Son obligaciones de la Universidad Nacional de Colombia en desarrollo del presente convenio: a) Desarrollar los programas de posgrado, aprobados por los órganos competentes de la Universidad Nacional y los que posteriormente se aprueben, en las áreas del derecho y que se determinen por las partes, conforme a este convenio y otorgar los títulos académicos correspondientes, mencionando que se otorgan en convenio con la Universidad Popular del Cesar. b) Dirigir y coordinar académicamente los programas de posgrado objeto de este convenio, a través de los directores o coordinadores de los mismos designados por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. c) Concurrir con miembros de su personal docente a la realización de los programas de posgrado mencionados. d) Analizar y definir, conjuntamente con la Universidad Popular del Cesar, a través de la Escuela de Posgrados ó la dependencia que haga sus veces, las líneas de investigación hacia las cuales deben orientarse los trabajos finales de los estudiantes de posgrado, así como cooperar en la formulación y realización de planes y programas de investigación y extensión en las áreas específicas del programa. e) Aplicar los sistemas y mecanismos para la admisión y selección de los aspirantes a los programas de posgrado y para evaluar el rendimiento de los estudiantes. f) Participar en la administración y ejecución de los programas de posgrado, en los términos previstos en este Convenio y, para el efecto, designar a las personas que en nombre de la Universidad Nacional de Colombia



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

actuarán en el Comité Administrativo de que trata la Cláusula 6a. g) Asesorar a la Universidad Popular del Cesar, con base en el desarrollo de los programas de posgrado a que se refiere este convenio, en la preparación de los documentos relativos a la organización de programas de posgrado jurídico-sociales. CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Son obligaciones de la Universidad Popular del Cesar, para los fines de la ejecución del presente convenio, que cumplirá especialmente a través de la Escuela de Posgrado o la dependencia que haga sus veces, las siguientes: 1. Prestar el apoyo técnico y administrativo indispensable para el desarrollo de los programas de posgrado de que trata este Convenio y, para el efecto, suministrar todos los recursos humanos, materiales y administrativos requeridos. 2. Ejecutar las acciones de divulgación de los programas de posgrado, conforme a las directrices trazadas por el Comité Administrativo y mencionando que se realizan con base en este Convenio. 3. Asegurar disponibilidad de los espacios locativos para la realización de las actividades docentes, investigativas y académicas que las actividades objeto del convenio implican, así como el suministro de los materiales bibliográficos y de estudio que se requieran. 4. Garantizar el adecuado funcionamiento del sistema especial de administración de recursos de que trata la cláusula siguiente, que estará a cargo de uno de los miembros del personal docente investigativo o administrativo de la Universidad Popular del Cesar y llevar una contabilidad especial de los mismos. 5. Celebrar los contratos y librar las órdenes de pago a que haya lugar, con cargo al sistema especial de administración de recursos de que trata la cláusula 5a., para los fines del adecuado funcionamiento de los programas de posgrado del convenio, por intermedio de la persona autorizada para manejar la cuenta del convenio, conforme a las autorizaciones dadas por el



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

Comité Administrativo. 6. Transferir al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, los recursos que le corresponda, al concluir cada período académico de los programas de posgrado, conforme a lo previsto en la cláusula 7a. 7. Participar en la administración y ejecución de los programas de posgrado objeto del convenio, en los términos previstos en este convenio y, para el efecto, designar a las personas que en nombre de la Universidad Popular del Cesar, actuarán en el Comité de Administración Académico de que trata la cláusula 6a. **QUINTA. SISTEMA ESPECIAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS.** Para los efectos del adecuado funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado y demás actividades académicas de que trata este convenio, los recursos provenientes del valor de los formularios de solicitud de admisión, de matrículas, inscripciones y otros ingresos, así como los rendimientos que produzcan, se manejarán en una cuenta especial, que será administrada por el profesor, investigador o funcionario administrativo de la Universidad Popular del Cesar que designe el Comité Administrativo de que trata la cláusula 6a. De los recursos de dicha cuenta especial se llevará contabilidad separada para cada uno de los programas de posgrado, de actualización o extensión y de investigación que se realicen. Los recursos de esta cuenta se destinarán, conforme a las directrices e instrucciones que imparta el Comité Administrativo, a los siguientes efectos: 1. Pagar los valores correspondientes a los bienes, suministros y servicios que se requieran para el funcionamiento de cada uno de los programas de posgrado objeto del convenio. 2. Sufragar la totalidad de los costos en que sea necesario incurrir para los fines de participación de los miembros del personal docente o investigativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, de la Universidad Popular del Cesar o de



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

los profesores ocasionales e invitados para la ejecución y desarrollo de los programas de posgrado contemplados en el convenio. 3. Reembolsar tanto a la Universidad Popular del Cesar, como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, las sumas que hayan gastado o aportado para los efectos de las actividades académicas propias del convenio. 4. Transferir, al finalizar cada período académico, a la Universidad Popular del Cesar, Fondo Especial de posgrados, así como el Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, las sumas que les correspondan conforme a lo previsto en la cláusula 7a-. PARAGRAFO 10.: Los contratos y órdenes de pago de que trata esta cláusula serán celebrados o librados por el profesor, investigador o funcionario administrativo de la Universidad Popular del Cesar que designe el Comité Administrativo del Convenio, con sujeción al derecho privado conforme a lo dispuesto por el Decreto 393 de 1991.

**SEXTA. COMITE ADMINISTRATIVO.** Para la debida organización y funcionamiento de los programas de posgrado y demás actividades académicas previstas en este convenio, funcionará un Comité Administrativo integrado así: 1. Por la Universidad Nacional de Colombia: a) El Decano de la Facultad de Derecho o su delegado. b) El Director de Programas Curriculares de la Facultad de Derecho o su delegado. 2. Por la Universidad Popular del Cesar: a) El Rector de la Universidad Popular del Cesar o su delegado. b) El director de Escuela de Posgrados o la dependencia que haga sus veces, de la Universidad Popular del Cesar o su delegado. Son funciones del Comité: 1. Organizar el calendario de inscripciones, exámenes de admisión, matrículas, y de iniciación y terminación de los períodos académicos de los programas de posgrado, y solicitar las aprobaciones correspondientes al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 2. Recomendar al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, la adopción de líneas, planes y programas de investigación o extensión, relacionadas con el desarrollo de los programas de posgrado, así como el valor de las inscripciones y matrículas. 3. Designar a un profesor, investigador, funcionario o al coordinador académico local como administrador del sistema especial de manejo de recursos de que trata la cláusula 5a.. La cuenta tendrá una contabilidad separada de las Universidades partes del convenio y llevará el nombre "Convenio Especial de Cooperación Universidad Nacional de Colombia-Universidad Popular del Cesar", seguido del nombre de la persona autorizada para manejarla. 4. Impartir las directrices y orientaciones indispensables para el manejo de los recursos y, en especial, autorizar el reembolso de sumas de que trata la cláusula 5a. 5. Aprobar todos los contratos y órdenes de pago que se celebren con cargo a los recursos de la cuenta especial prevista en la cláusula 5a. 6. Solicitar al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, la adopción de un sistema especial de admisión de los docentes de la Universidad Popular del Cesar a los programas de posgrado. 7. Designar profesores o investigadores de la Universidad Popular del Cesar como coordinadores académicos adjuntos a los programas de posgrado, quienes deberán actuar siempre en coordinación con el Director o Coordinador del programa designado por la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 8. Autorizar la matrícula de hasta tres (3) profesionales que hayan sido becados por la Universidad Popular del Cesar y hayan aprobado las pruebas de admisión. En este caso los valores correspondientes a los profesionales becados se deducirán de la suma que corresponda a la Universidad Popular del



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

Cesar conforme las cláusulas 5a. y 7a. y se transferirán al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 9. Organizar y reglamentar las actividades académicas de actualización, extensión e investigación, que se llevarán a cabo en desarrollo del convenio. 10. Antes de iniciarse cada periodo académico el Comité Administrador deberá elaborar un proyecto de presupuesto del periodo a iniciarse, con copia a los representantes legales de cada Universidad. 11. Las demás que sean indispensables para garantizar el cabal cumplimiento de los programas de posgrado y demás actividades académicas objeto del convenio. PARAGRAFO. Copia del proyecto de que trata el numeral 10o. de esta cláusula deberá ser remitida a la Oficina de Planeación Financiera de la Universidad Nacional de Colombia. SEPTIMA. DISTRIBUCION DE RECURSOS. Los recursos que se manejan mediante el sistema especial de que trata la cláusula 5a. serán objeto de distribución conforme a las siguientes reglas: 1. Cada vez que concluya un periodo académico de los programas de posgrado el Comité Administrativo determinará, después de deducir las sumas que se hayan gastado para su organización y funcionamiento y los reembolsos hechos conforme a la cláusula 5a., el saldo neto de los recursos correspondientes y dispondrá la transferencia, por mitades de los valores respectivos, a la Universidad Popular del Cesar como al Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. 2. Una vez realizadas las actividades académicas de actualización, extensión o investigación que se organicen, previas las mismas deducciones de que trata el numeral precedente, el Comité Administrativo distribuirá el saldo neto de cada actividad académica específica, por partes iguales, entre la Universidad Popular del Cesar y el Fondo Especial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

Colombia. **OCTAVA. ASPECTOS ACADEMICOS.** En relación con los programas de posgrado, todos los aspectos académicos tales como la asignación de cargos docentes, la designación de profesores ocasionales e invitados, la aprobación de líneas, planes y programas de investigación, corresponderá exclusivamente al Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. Igualmente corresponderá a este Consejo señalar el valor de las inscripciones y matrículas y aprobar los calendarios de la programación académica. **NOVENA. ACTUACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** Todas las actuaciones de la Universidad Nacional de Colombia relacionadas con los programas de posgrado para los fines del presente convenio, se adelantarán por intermedio de su Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y, específicamente, por su Decano y su Consejo de Facultad. **DECIMA. PROMOCION.** Los programas de posgrado que se desarrollaren conforme a este Convenio, se promoverán con la indicación expresa de que se trata de Programas de Posgrado de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, que se realiza con la cooperación de la Universidad Popular del Cesar. Las demás actividades se presentarán siempre como una actividad conjunta de las dos universidades y de las unidades docentes e investigativas de ellas que participen. **DECIMA PRIMERA. INICIACION DEL CONVENIO.** La cooperación de que trata este Convenio se iniciará con el programa o programas de posgrado que defina el Comité Administrativo, y posteriormente se extenderá a otros programas y actividades, previa aprobación del Comité Administrativo y del Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia. **DECIMA SEGUNDA. DURACION.** El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (3) años. Este término podrá ser prorrogado por acuerdo



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## Convenio Especial de Cooperación entre la U.N. y la U. Popular del Cesar.

escrito de las partes, en especial para lograr la conclusión de las promociones. **DECIMA TERCERA. REGLAS DE CELEBRACION Y VALIDEZ.** De conformidad con el párrafo del artículo 80. del Decreto Extraordinario 393 de 1991, el presente Convenio Especial de Cooperación no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de contratación entre particulares, pero debe ser publicado en el Diario Oficial. No hay lugar a la exigencia de apropiación y registro presupuestal, por cuanto no implica erogación de recursos por ninguna de las partes. Para constancia se suscribe en Santafé de Bogotá, D.C. a los 14 JUN 1995

El Rector de la Universidad Nacional de Colombia

GUILLERMO PARAMO ROCHA



El Rector de la Universidad Popular del Cesar

JOSE ANTONIO MURGAS APONTE

